REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. CNSC - 20162120002374 DEL 13-06-2016

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ***EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA****, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 9131316723, se encuentra inscrito el señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.584.156, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 206669 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

El señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho de petición y al debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-3103-701-2016-00057-00.

Mediante Oficio No. 4979 del nueve (09) de junio de 2016, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 08 de junio de 2016, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, decidiendo amparar el derecho fundamental de Petición invocado por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

> *"(…)* ***PRIMERO: CONCEDER*** *el amparo constitucional solicitado por* ***EDISON ALEXANDER DURAN,*** *en su propio nombre y representación, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por cuanto considera que se ha vulnerado el derecho de Petición.*
>
> ***SEGUNDO:*** *En consecuencia, se* ***ORDENA*** *a la entidad accionada, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el señor EDISON ALEXANDER DURAN. (…)"*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional[1]se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Cumplir y acatar*** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, consistente en conceder el amparo solicitado por el señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Proceder*** a dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: ***Comunicar*** la presente decisión al señor **EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA**, quien reside en la dirección Carrera 44 No. 47-51, apartamento 302, en la ciudad de Medellín - Antioquia y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: duran.edison@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: ***Comunicar*** la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en la Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 2°, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martinez Gordon

[1]T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.